

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
16842	JOSE LEONARDO MUÑOZ LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT	2.524.024 800.183.989-5	77-2019	\$1.030.000 Mas la indexación que se genere hasta la fecha efectiva de pago	Resolución No. 69 del 03 de julio de 2020 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 77-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM contra el señor JOSE LEONARDO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.524.024 y a la LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT identificada con NIT No. 800.183.989-5 por las obligaciones económicas derivadas de Contrato de Concesión N°16842”	No. 182

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 69 del 03 de julio de 2020** en un (01) folio de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 69 DEL 03 DE JULIO DE 2020

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 77-2019 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra del señor **JOSE LEONARDO MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.524.024 y a la **LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT LTDA** identificada con NIT No. 800.183.989-5, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión N° 16842"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y la Resolución No. 61 del 06 de febrero de 2019 y de conformidad con lo previsto en los Artículos 823, 824, 837 y 837-1 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, profirió la **Resolución GTRI-No. 347 del 26 de noviembre de 2010** "Por medio del cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. 16842", por la suma de **UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS (\$1.030.000) M/CTE** más la indexación que se genere hasta la fecha de su pago total, por concepto de multa.
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 27/03/2015 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
3. Que mediante **Auto No. 437 de 26 de junio de 2019**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. 16842, por la suma total de **UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS (\$1.030.000) M/CTE**, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por aviso No. 196 publicado el **08 de noviembre de 2019** en la página web de la entidad, conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 77-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor JOSE LEONARDO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.524.024 y a la LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT identificada con NIT No. 800.183.989-5, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión N°16842”

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 77-2019, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. 16842, en contra del señor JOSE LEONARDO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.524.024 y a la LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT LTDA identificada con NIT No. 800.183.989-5, por la suma total de **UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS (\$1.030.000) M/CTE** por concepto de multa, más la indexación causada desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor JOSE LEONARDO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.524.024 y a la LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT identificada con NIT No. 800.183.989-5

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 03 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry, Abogada Grupo Cobro Coactivo